

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13737/Add.22
16 junio 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO**

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13737 del 11 de enero de 1980.

Durante la semana que terminó el 7 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13 y S/13033/Add.37)

En una carta de fecha 29 de mayo de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13969), el representante de Marruecos solicitó, en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas, que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad para que examinara "La Cuestión de Sudáfrica", en vista de la situación que prevalecía en esos momentos en dicho país.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en sus sesiones 2225a. y 2227a., celebradas los días 4 y 6 de junio. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Etiopía, Mozambique, Nigeria, Seychelles y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con la solicitud de fecha 4 de junio del Níger, Túnez y Zambia (S/13981), el Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 39, invitó al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Henry Isaacs a participar en su examen del tema.

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.16 y S/13737/Add.20).

En una carta de fecha 3 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13977) el representante de Bahrein solicitó, en su calidad de presidente en ejercicio del Grupo de Estados Arabes de las Naciones Unidas, que se

convocase una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar los intentos de asesinato de que habían sido objeto los alcaldes elegidos de Nablús, Ramallah y al-Birah y la detención arbitraria de un gran número de estudiantes palestinos en el territorio palestino ocupado.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 226a. sesión, celebrada el 7 de junio. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Egipto, Israel y Jordania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención la solicitud contenida en la carta de fecha 4 de junio de 1980 del representante de Túnez (S/13982) de que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate. Dijo que dicha propuesta no se formulaba de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se otorgaban a los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37.

Tras un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos contra 1 (los Estados Unidos de América), y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13984) que se había preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/13984) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (los Estados Unidos de América), como resolución 471 (1980). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando una vez más el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949), y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas dice:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona ... Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación,"

Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980), de 8 y 20 de mayo de 1980,

Reafirmando su resolución 465 (1980), por la que el Consejo determinó que "todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio" y deploró profundamente "la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas",

Consternado por los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablús, Ramallah y Al Bireh,

Profundamente preocupado por el hecho de que se permita que los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe,

1. Condena los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablús, Ramallah y Al Bireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes;

2. Expresa profunda preocupación por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no haya prestado adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados de conformidad con las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949);

3. Insta al Gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos como resultado de esos crímenes;

4. Insta una vez más al Gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, así como a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. Insta una vez más a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que se haya de utilizar concretamente en relación con asentamientos en los territorios ocupados;

6. Reafirma la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

7. Pide al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente resolución.